



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 1244-2022-DIRESA-OGESS-AM/D.

Moyobamba, 04 AGO. 2022

**VISTO:** El Memorando N°3528-2022-DIRESA-OGESS-AM/D, de fecha 21 de julio de 2022; Nota de Coordinación N°641-2022-DIRESA-OGESS-AM/DHR, de fecha 20 de julio de 2022; Solicitud N°013-2022-A.N.Q-/U.M.G.C/U.G.C/HOSPITAL II-RIOJA, de fecha 20 de julio de 2022, Y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ordenanza Regional N° 021 - 2017 - GRSM/CR, de fecha 13 de octubre del 2017 que aprueba el nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de San Martín modificado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de setiembre del 2018, que resuelve APROBAR la modificación del Reglamento de Organización Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa N°173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín en la que indica en el Artículo 201° numeral 201.1 que las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud - OGESS son Órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Salud responsables de la gestión sanitaria territorial, la provisión de servicios de salud y de asegurar los servicios de apoyo requeridos por los establecimientos de salud del I y II nivel de atención que conforman la Red Integrada de Servicios de Salud (RISS) del ámbito de su responsabilidad. Todo ello con el objetivo de asegurar las atenciones de salud en función a las necesidades de la población, así como de proponer e implementar en su ámbito políticas, normas y procesos relacionados a la salud. Las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud - OGESS son UGIPRES;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, en ese mismo orden de ideas, el numeral VI de la citada Ley establece que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud, en términos socialmente aceptables de seguridad oportunidad y calidad;

Que, el artículo 4° de la citada norma, dispone que: "Ninguna persona puede ser sometida a tratamiento médico quirúrgico, sin su consentimiento previo o el de la persona llamada legalmente a darlo, si correspondiere o estuviere impedida de hacerlo";

Que, el artículo 15° de la citada Ley General de salud, modificada por el artículo 1° de la Ley N° 29414 - Ley que establece los derechos de las Personas usuarias de los Servicios de Salud, en el numeral 15.4 ítem a) estipula disposiciones para el consentimiento informado, señalando que toda persona tiene derecho a otorgar su consentimiento informado, libre y voluntario, sin que medie ningún mecanismo que vicie su voluntad, para el procedimiento o tratamiento de salud, en especial cuando se trate de pruebas riesgosas, intervenciones quirúrgicas, entre otros o procedimientos que puedan afectar la integridad de la persona; en cuyos supuestos el consentimiento informado debe constar por escrito en un documento oficial que visibilice el proceso de información y decisión y cuando se trate de exploración, tratamiento o exhibición con fines docentes, el consentimiento informado debe constar por escrito



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 1744 -2022-DIRESA-OGESS-AM/D.

Moyobamba, 04 AGO. 2022

en un documento oficial que visibilice el proceso de información y decisión, agregando que, si la persona no supiere firmar imprimirá su huella digital;

Que, el segundo párrafo del artículo 24° del Reglamento de la Ley N° 29414, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2015-SA, señala que el médico tratante o el investigador es el responsable de llevar a cabo el proceso de consentimiento informado, debiendo garantizar el derecho a la información y el derecho a la libertad de decisión de la persona usuaria, estipulando en su literal b), que el consentimiento escrito deberá ejecutarse en forma obligatoria cuando se trate de exploración, tratamiento o exhibición de imágenes con fines docentes, entre otros;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 26842, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas establece que el acto médico debe estar sustentado en una historia clínica veraz y suficiente que contenga las prácticas y procedimientos aplicados al paciente para resolver el problema de salud diagnosticado y que la historia clínica es manuscrita o electrónica para cada persona que se atiende en un establecimiento de salud o servido médico de apoyo. En forma progresiva debe ser soportada en medios electrónicos y compartida por profesionales, establecimientos de salud y niveles de atención;

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 013-2006-SA que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, establece que "Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo están obligados a garantizar la calidad y seguridad de la atención que ofrecen a sus pacientes, a proporcionarles los mayores beneficios posibles en su salud, a protegerlos integralmente contra riesgos innecesarios y satisfacer sus necesidades y expectativas en lo que corresponda", asimismo el artículo 96° del Decreto Supremo señalado líneas arriba, establece que: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en su Artículo 9°, los establecimientos de salud o servicio médico de apoyo, deben evaluar continuamente la calidad de la atención de salud que brindan, con el fin de identificar y corregir las deficiencias que afecten el proceso de atención y que eventualmente generan riesgos o eventos adversos en la salud de los usuarios;

Que, la Norma Técnica N° 139-MINSA/2018/DGAIN: "Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 214-2018/MINSA de fecha 13 de marzo de 2018, entre cuyos objetivos se encuentra: 1) Establecer los procedimientos técnicos y administrativos para el manejo, conservación y eliminación de las Historias Clínicas, en las Instituciones Prestadoras de los Servicios de Salud. Y 2) Establecer el manejo estandarizado del contenido básico a ser registrado en la Historia Clínica, en relación con el conjunto de prestaciones que se oferta y recibe el usuario de salud, en correspondencia con el actual contexto sanitario, y de desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación en el ámbito de la salud;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece en el Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo numeral 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 744 -2022-DIRESA-OGESS-AM/D.

Moyobamba, 04 AGO. 2022

y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Solicitud N°013-2022-A.N.Q.-/U.M.G.C/U.G.C/HOSPITAL II-1RIOJA, de fecha 20 de julio de 2022, el Responsable de la Unidad de Mejora y Garantía de la Calidad del Hospital II-1RIOJA, solicita a la Directora del Hospital II-Rioja la Aprobación de **"FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LAS ACTIVIDADES DE DOCENCIA DURANTE LA ATENCION EN SALUD DEL HOSPITAL II-1RIOJA"**;

Que, mediante Nota de Coordinación N°641-2022-DIRESA-OGESS-AM/DHR, de fecha 20 de julio de 2022, la Directora del Hospital II-1Rioja, solicita del Director de la OGESS ALTO MAYO, la aprobación de **"FORMATO DE CONCENTIMIENTO INFORMADO PARA LAS ACTIVIDADES DE DOCENCIA DURANTE LA ATENCION EN SALUD DEL HOSPITAL II-1RIOJA"**;

Que, mediante Memorando N° 3528-2022-DIRESA-OGESS-AM/D, de fecha 21 de julio de 2022, el Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo, autoriza la proyección de la Resolución Directoral con la finalidad de aprobar el **"FORMATO DE CONCENTIMIENTO INFORMADO PARA LAS ACTIVIDADES DE DOCENCIA DURANTE LA ATENCION EN SALUD DEL HOSPITAL II-1RIOJA"**;

Por las razones expuestas y con el visto bueno del Director de Planificación Gestión Financiera y Administración, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal; y el Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo en uso de sus atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional N° 508-2020-GRSM/DIRESA/DG, de fecha 19 de noviembre de 2020;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el **"FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LAS ACTIVIDADES DE DOCENCIA DURANTE LA ATENCION EN SALUD DEL HOSPITAL II-1RIOJA"**; que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución;

**Artículo 2°.-** Notificar, el acto resolutivo a las áreas correspondientes, con el fin de dar cumplimiento a lo resuelto en la presente;

Regístrese, comuníquese y cúmplase;



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN  
U.E. 401 - SALUD ALTO MAYO - OGESS

M.C. Julio E. Alcántara Rengifo  
DIRECTOR